PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destina a la Secretaría de Marina, el terreno delimitado en el Primer Considerando de este Ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 7o., 10 fracción II, 29 y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Gobierno Federal es propietario del predio urbano denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles y Lubricantes, con superficie total de 134,625.00 M2. (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco metros cuadrados), ubicado en el lugar conocido como Vado del Gallo, que forma parte de la Manzana 25, entre las calles de Esmeralda, Ciprés y Avenida Reforma en la Ciudad de Ensenada, B. C., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 275.00 metros, con fracciones de los lotes 1, 2 y 3 pertenecientes a Productos del Pacífico, en 125.00 metros, con fracciones de los lotes 3 y 4 propiedad del C. Felipe H. González; al Sur, en 400.00 metros, con la calle Esmeralda; al Este, en 300.00 metros, con la Avenida Reforma (Internacional) y al Oeste, en dos tramos que miden 190.00 metros y 125.00 metros, con la Calle de Ciprés y, en tres tramos de 100.00 metros, 60.00 metros y 100.00 metros con predio propiedad de Productos Solubles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el Gobierno Federal adquirió el terreno descrito y las construcciones, instalaciones y muebles existentes sobre el mismo, que constituyen la Planta de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustibles y Lubricantes, para uso de la Secretaría de Marina, con el fin de aprovecharla para reducir el costo de los combustibles y lubricantes que consumen las unidades y vehículos de esa Dependencia en ese lugar, por lo que, para regularizar la situación, he resuelto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destina a la Secretaría de Marina, el terreno delimitado en el Primer Considerando de este Ordenamiento, con las construcciones e instalaciones levantadas sobre el mismo, para que lo siga utilizando como la Planta de Abastecimiento de Combustibles y Lubricantes en la Ciudad de Ensenada, B. C.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Marina no podrá dar a los bienes citados un uso distinto al señalado en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, procederá a hacer la entrega formal del inmueble a la Secretaría de Marina y vigilará el cumplimiento de este Ordenamiento.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.—Luis **Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**—Rúbrica.